



N° 28

LA PLATA, viernes 23 de abril de 2010.

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIONES N° 263, 504, 671, 937, 1181, 1528, 3456 Y 4776, SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES N° 3442, 3733, Y 3735, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIÓN N° 2766, SANCIONANDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* OFICIO DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN, DESIGNANDO AUTORIDADES.
  - \* DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
  - \* PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO FUGADOS DEPENDENCIAS POLICIALES.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
  - \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 21 de febrero de 2008.

**VISTO** el expediente 21.100 - 615.244/03, correspondiente a la causa contravencional N° 0902, instruida por infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas uno (fs. 01), labrada el 24 de Abril del 2003; en sede de la prestadora "BROCAL S.A.", sito en San Lorenzo Nro. 2.345 de Mar del Plata partido de General Pueyrredón se constata la presencia del presidente de la empresa "BROCAL S.A.", el señor Federico Martín Robles, que se procede a realizar la inspección en los libros, por lo cual el presidente de la empresa manifiesta que se les dio un plazo para regularizar los registros. Hace entrega de documental cuya copias se agregan de fojas dos a nueve (fs. 2/9) para su cotejo;

Que a fojas once y doce (fs. 11 y 12), luce informe emanado por la Autoridad de Aplicación, que certifica que la empresa "BROCAL S.A." se encuentra habilitada y el cargo de Jefe de Seguridad lo ejerce el señor Mario Roberto Deshuses. Asimismo informó que del cotejo efectuado con las copias y la información obrante en la autoridad de aplicación se observan errores de registros en los libros, la falta de declaración de objetivos, de personal, de armamento, de vehículos y de medios de comunicación;

Que a fojas diecisiete (fs.17), con fecha 5 de Marzo de 2.004 fue diligenciada cédula de notificación dirigida al Jefe de Seguridad, de la prestadora "BROCAL S.A." sita en calle San

**Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

Lorenzo Nro. 2.345 de Mar del Plata, partido General Pueyrredón, cumplimentando con los recaudos legales del Art. 60 de la Ley 12.297;

Que fs. 23 con fecha 02 de Mayo de 2.005; luce Decreto de Mesa de Entrada donde informa, que no se ha recepcionado descargo de la empresa BROCAL S.A.;

Que fojas veinticuatro (fs. 24) se le da por decaído el derecho que le asiste a la prestadora BROCAL S.A. Que a fs. 30 y 43, se expide la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo del Organismo, concluyendo finalmente en su informe de fs. 47 que la documentación aportada por la encartada, no son las copias de los libros requeridos a fojas uno y vuelta, sino que son copias de las declaraciones juradas presentadas oportunamente quedando pendiente la regularización como lo establece la Ley 12.297;

Que del análisis de los elementos de cargo precedentemente descriptos: acta de constatación de fs. 01/ vta. e informes producidos a fs. 11, 12, 30, 43 y 47 queda plenamente demostrado que la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A. ha incumplido con su obligación de llevar los libros en legal forma y que impuesta de un plazo para su regularización la misma no lo ha regularizado, (Artículos 27 y 48 de la Ley 12.297 y art. 27 del Decreto 1.897/02;

Que a fojas cuarenta y nueve y vuelta (fs. 49 y vta.) en igual sentido se expidió el Órgano Asesor quedando la causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley 12.297;

Que Área Contable a fojas cincuenta y dos (fs. 52), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.757, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", C.U.I.T n° 30-70.714553-5; con domicilio legal en calle San Lorenzo Nro. 2.345 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO por haberse acreditado plenamente que incumplió con su obligación legal de llevar los libros prescriptos en la Ley de manera regular (artículos 27, 48, 52 inciso 3° y cc. de la Ley 12.297 y 27 del Decreto 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02; artículo 92 Decreto Ley 7.647/70; artículo 5 del Decreto 3.707/98).

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 263.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-615.244/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 31 de marzo de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-500.974/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.206, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1 y 2 labrada con fecha 17 de octubre de 2005, en el objetivo sito en calle Pizzurno entre O'Higgins y Necochea de la ciudad de Hurlingham, se constató en una garita sin logos, la presencia del señor Aquelino Jordán MAMANI, DNI N° 7.062.778, quien manifestó ser vigilador de la empresa "AUCA S.R.L.", vestía uniforme con el logo "Seguridad", y poseía equipo de comunicación marca Kyosera KE434 serie N° 3572A-KE4X4;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 14 de enero de 1997 mediante Resolución N° 99.622, con sede autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Julio César PORTORREAL, DNI N° 11.800.033;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "AUCA S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal y equipo de comunicación, que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "AUCA S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Intendente Mustoni (1923/25) N° 1923 de Hurlingham, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente

a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 504.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-500.974/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 22 de abril de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-914.636/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.704, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ANTÓN S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 11 de enero de 2006; en el objetivo denominado local bailable "DIXIT", sito en calle Paseo 106 entre Avenida 3 y Avenida 3 bis de la localidad de Villa Gesell, partido del mismo nombre, se constató la presencia de los vigiladores Emanuel David ACOSTA DNI N° 29.584.786 y Mauricio Javier GONZÁLEZ GODOY DNI N° 93.074.088, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa ANTÓN S.R.L., carecían de credencial habilitante, se encontraban vistiendo de civil, no portaban armamento y utilizaban un equipo de comunicación marca Motorola serie N° RR70WFL0LKR;

Que la empresa ANTÓN S.R.L. se encuentra habilitada como prestadora de servicio de seguridad privada mediante Resolución N° 73.543 de fecha 31 de diciembre de 1.992, con sede autorizada en calle Amancio Alcorta N° 3.315, Piso 1°, entre Tapalqué y Brig. Gral. J.M. de Rosas de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que conforme la documentación glosada en la causa surge que al momento de la constatación los vigiladores Emanuel David ACOSTA y Mauricio Javier GONZÁLEZ GODOY carecían de alta de vigiladores, y el equipo de comunicación de mención no se encontraba declarado ante el Órgano de Aplicación;

Que la instrucción califico "prima facie" las infracciones investigadas en los términos de los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el derecho que ha dejado de usar;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalidades exigidas por el artículo 60 del Decreto N° 1.897/02, por lo que posee el valor probatorio

que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuadas por otras pruebas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado plenamente acreditado que la prestadora ANTÓN S.R.L., se encontraba prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, ha procedido a determinar el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ANTÓN S.R.L.", con sede autorizada en calle Amancio Alcorta N° 3315, piso 1° entre Tapalqué y Brig. General J.M. de Rosas de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de UN (1) MES y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS** (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que carecía del alta de vigilador y equipo de comunicación no declarado ante el Órgano de Aplicación (Artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, inciso a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2.000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 671  
EXPEDIENTE N° 21.100-914.636/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-673.662/06, correspondiente a la causa contravencional N° 3.312, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad "BROCAL S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el día 23 de febrero de 2006, en el objetivo denominado "Hotel Amerian" sito en avenida Libertad N° 2936 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del, señor Carlos Alberto LAGARDE DNI N° 12.782.259, quien manifestó ser vigilador de la empresa BROCAL S.A., el cual vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que la empresa BROCAL S.A. se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2.920 de fecha 23 de Agosto de 2000, con domicilio legal en calle San Lorenzo N° 2345 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada certifica que al momento de la constatación el objetivo inspeccionado se encontraba declarado, en tanto el vigilador Carlos Alberto LAGARDE poseía alta otorgada y credencial vencida el 13/01/2006;

Que debidamente emplazada la prestadora imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando prueba instrumental;

Que el acta de constatación referenciada fue labrada de conformidad a las formalidades exigidas por el artículo 60 del Decreto N° 1.897/02, por lo que posee el valor probatorio que le confiere el inciso 11) de la norma citada, no habiendo sido desvirtuada por otras pruebas de la causa;

Que con los elementos de cargo colectados en la causa ha quedado plenamente acreditado que la prestadora de seguridad privada BROCAL S.A. ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal que no portaba credencial habilitante, la que se encontraba vencida (Artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02);

Que con igual criterio se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en el último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "BROCAL S.A.", con sede legal y domicilio constituido en la calle San Lorenzo N° 2345 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con APERCIBIMIENTO por haberse acreditado plenamente que ha prestado un servicio de seguridad privada empleando personal que carecía de credencial habilitante por encontrarse vencida (Artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la prestadora que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) y cinco (5) días respectivamente (Artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02; Artículo 92 del Decreto Ley N° 7.647/70; Artículo 5 del Decreto 3.707/98).

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 937.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-673.662/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 2 de junio de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-353.362/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.991, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MOPIFER S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 16 y 17, labrada el 13 de septiembre de 2005 en el domicilio social de MOPIFER S.R.L., sito en calle 16 N° 680 entre 45 y 46 de La Plata, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa MOPIFER S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3.931 de fecha 6 de noviembre de 2000, con sede legal autorizada en calle 16 N° 680 entre 45 y 46 PA de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad, el señor Andrés Avelino PINELLI, DNI N° 5.702.147;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MOPIFER S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en la calle 16 N° 680 entre 45 y 46 Planta Alta de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad-de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inc. b) y artículos 47 inc. h) de la Ley 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MOPIFER S.R.L.", con sede legal autorizada en calle 16 N° 680 entre 45 y 46 Planta Alta de La Plata, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, a contar desde que la presente quede firme y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de

Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02);

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1181.  
EXPEDIENTE N° 21.100-353.362/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de julio de 2008.**

**VISTO** el expediente 21.100-066.981/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.750, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANA S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de inspección obrante a fojas 1 y 2, labrada el 31 de agosto de 2005 en la sede legal de GUARDIANA S.R.L. sita en Avenida Mitre N° 686, Piso 2°, oficina 26 de Avellaneda, se constató la presencia del señor Jorge Adrián MARTINO, CI N° 5.224.516, quien manifestó ser apoderado de la encartada y requeridos que les fueron los Libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, el mismo exhibió los siguientes libros: de Inspección, de Personal, de Misiones, de Armas, de Vehículos y de Material de Comunicaciones; extrayéndose copias xerográficas de los mismos;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 27 de febrero de 1995 mediante Resolución N° 84.642, con sede autorizada en Avenida Mitre N° 686, Piso 2°, Departamento 26 de Avellaneda, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Carlos NEGRO;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo certifica que al momento de la constatación la totalidad de los vigiladores, los objetivos y vehículos que se describen en las copias adjuntas de los libros respectivos, se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación a favor de la encartada; mientras que, en relación al armamento surge que los números de orden 1/5, 9/15 no se registran denunciados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo ha quedado debidamente acreditado, que la prestadora GUARDIANA S.R.L., ha incumplido con la obligación de denunciar el armamento ante la Autoridad de Aplicación; a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "GUARDIANA S.R.L.", con sede legal y domicilio constituido en Avenida Mitre N° 686, Piso 2°, oficina 26 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIAMIENTO**; por no cumplir la obligación de denunciar ante la Autoridad de Aplicación, armamento que poseía registrado en el Libro de armas de la empresa (Artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1528.  
EXPEDIENTE N° 21.100-066.981/07**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-614.757/03 correspondiente a la causa contravencional N° 791, en la que resulta imputado el señor Oscar Ariel MOMPARDÓ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 7 de noviembre de 2003, en la calle Crisólogo Larralde y Centenario Uruguayo de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda; se constató la existencia de un vehículo marca Peugeot 504, patente UYD 656, color gris con balizas color azul en el techo, conducido por el señor Oscar Ariel MOMPARDÓ, DNI N° 26.405.853, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia para la empresa General Security y Seguridad Integral, aportando un teléfono N° 4394-1514;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa GENERAL SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 64.331 del 5 de junio de 1990 con sede social autorizada en calle Las Magnolias y 12 de Octubre de la localidad de Del Viso, partido de Pilar. Asimismo informa que, al momento de la inspección, el personal y objetivo constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Oscar Ariel MOMPARDÓ, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa, reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de inicio e hizo uso del derecho a negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Oscar Ariel MOMPARDO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Oscar Ariel MOMPARDO, DNI N° 26.405.853, con domicilio real y domicilio constituido en calle José María De La Serna N° 4.723 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3, sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3442.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-614.757/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-601.086/03 correspondiente a la causa contravencional N° 783, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIVIGBA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 27 de octubre de 2003, en un objetivo sito en calle Catamarca e Italia de la localidad de San Isidro, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa SEGURIVIGBA S.R.L., Daniel Rodolfo CHAVEZ, DNI N° 4.621.106, quien vestía uniforme y poseía credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIVIGBA S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 67.571 de fecha 20 de junio de 1991, con sede social autorizada en calle Baigorria N° 1.575 entre Arenales y San Martín de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba denunciado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación y que el vigilador Daniel Rodolfo CHAVEZ registra alta otorgada con fecha 17 de noviembre de 1997, con credencial habilitante N° 112.237 renovada el día 26 de junio de 2003;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIVIGBA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la denuncia de objetivos en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIVIGBA S.R.L. con sede social autorizada en calle Baigorria N° 1.575 entre Arenales y San Martín de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3456.  
EXPEDIENTE N° 21.100-601.086/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 27 de agosto de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-440.394/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.703, en la que resulta imputado el señor Oscar Aníbal MINIERI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de julio de 2005, en Avenida Mitre y Casazza, de la localidad de Villa Dominico, partido de Avellaneda; se constató la existencia de un vehículo Dodge 1500, Dominio RIS 458 y en su interior la presencia del señor Oscar Aníbal MINIERI, DNI N° 11.847.107, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, a favor de los vecinos de la zona;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado, el vehículo y el ciudadano Oscar Aníbal MINIERI, no se encontraban autorizados ni declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado Oscar Aníbal MINIERI, compareció a la audiencia de descargo, ratificó el contenido del acta de constatación y reconoció como propia una de las firmas insertas en la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Oscar Aníbal MINIERI, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Oscar Aníbal MINIERI, DNI N° 11.847.107, con domicilio real y constituido en la calle Altolaquirre N° 310 de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General y Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3733.  
EXPEDIENTE N° 21.100-440.394/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 27 de agosto de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-990.150/07 correspondiente a la causa contravencional N° 1.456, en la que resulta imputado el señor Rosendo Abelino RAMÍREZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 28 de abril de 2004, en Chubut N° 1.052 de la localidad y partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Rosendo Abelino RAMÍREZ, DNI N° 14.791.427, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo Tango 300, serie N° FC142EF7ZEJ A568B#X;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado, no se encontraba habilitado por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Rosendo Abelino RAMÍREZ, compareció a la audiencia de descargo y reconoció su firma en el acta de comprobación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rosendo Abelino RAMÍREZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Rosendo Abelino RAMÍREZ, DNI N° 14.791.427, con domicilio real y constituido en calle Intendente Neyer N° 1661 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3735.  
EXPEDIENTE N° 21.100-990.150/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-484.245/03 con su agregado expediente N° 21.100-229.884/08 correspondiente a la causa contravencional N° 556, en la que resultan imputadas las prestadoras de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L. y PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 20 de junio de 2003, en un objetivo denominado "Verificación Técnica Vehicular Pergamino", sito en Ruta 32, Kilómetro 2, de la localidad y partido de Pergamino; se constató la presencia del vigilador de la empresa 20 DE JUNIO

S.R.L., el señor Norberto Rubén BARRIO, DNI N° 14.623.787, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 48.114 de fecha 6 de marzo de 1984, con sede social autorizada en calle Nación N° 285, local 23 de la localidad y partido de San Nicolás;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.929 de fecha 24 de agosto de 2000, con sede social autorizada en calle Moreno N° 971 de la localidad y partido de Pergamino;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, tanto el objetivo como el personal constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación en favor de la prestadora de servicios de seguridad privada PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A. y no en favor de la empresa 20 DE JUNIO S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., ejerció su derecho de defensa a través de su Jefe de Seguridad el señor Carlos Alberto TIMPANARO, quien refirió que "...el vigilador se encuentra habilitado y declarado para cubrir el objetivo inspeccionado a favor de la empresa PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A., al igual que el objetivo. Que la empresa 20 de Junio se hizo cargo del objetivo el mes de Junio del año 2003, y como tanto el vigilador como el objetivo se encontraban declarados omitieron realizar el cambio de a favor de quien estaban declarados, o sea de Proyección Seguridad S.A. a 20 de Junio SRL..." (sic);

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A., ejerció su derecho de defensa a través de su Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos BIANCHI, quien manifestó que "...el objetivo y el vigilador no se encontraba a mi cargo. Tan es así que el día 08 de Mayo de 2003 el citado vigilador envía a Proyección Seguridad S.A. un telegrama de renuncia... que con posterioridad doy de baja a esta Dirección de General del vigilador y la del objetivo..." (sic);

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informó que el vigilador Norberto Rubén BARRIO, fue dado de baja por la prestadora PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A., con fecha 19 de febrero de 2004;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que carecía de alta de vigilador y que la prestadora de servicios de seguridad privada PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A. no ha comunicado en tiempo y forma la baja del servicio constatado;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad y a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el artículo 22 del Decreto N° 1.897/02 establece "...Las prestadoras deberán a comunicar a la Autoridad de Aplicación el cese de servicios en los objetivos declarados dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de producido." (sic);

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., con sede social autorizada en calle Nación N° 285, local 23 de la localidad y partido de San Nicolás y domicilio constituido en calle Juncal N° 1.362 de la misma localidad y partido, Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación empleando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROYECCIÓN SEGURIDAD S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Moreno N° 971 de la localidad y partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha no ha comunicado la baja del servicio constatado en tiempo y forma (artículo 48 de la Ley N° 12.297 y 22 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a las imputadas que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4776.  
EXPEDIENTE N° 21.100-484.245/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21100-683080/04 correspondiente a la causa contravencional número 1313, instruida por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISO D DE LA LEY 12297, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "R.F. SERVICIOS", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 01/01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se concluyera en el objetivo denominado Farmacia "Santa Teresita", sito en las calles Santiago del Estero y Castelli de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de José Miguel DELGADO, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, uniformado, con equipo de comunicación y sin credencial expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres y treinta (fs. 03 y 30) luce informe en el cual se desprende que la empresa "R.F. SERVICIOS" se encuentra habilitada, asimismo, el objetivo se encuentra declarado, no así la persona que figura en el acta de mención;

Que a fojas diez (fs. 10) obra declaración indagatoria efectuada por el Jefe de Seguridad;

Que a fojas once/veinticinco vuelta (fs. 11/25) luce documentación y escrito de descargo por parte de la prestadora;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas treinta y seis/trenta y seis vuelta (fs. 36/36 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inciso d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "R.F. SERVICIOS", y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y cinco (fs. 45) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "R.F. SERVICIOS", con domicilio legal en calle 42 número 1276, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad con personal que carecía de los requisitos legales (artículo 47 inciso d; 52 apartado 2 inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al Artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme Artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2766.  
EXPEDIENTE N° 21.100-683.080/04**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

**OFICIO DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 2**  
**DEPARTAMENTO JUDICIAL MORÓN**

**MORÓN, 1 de marzo de 2010.**

En mi carácter de Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Morón, tengo el honor de dirigirme a V.E. a fin de poner en vuestro conocimiento que, conforme lo resuelto en el Acuerdo efectuado en el día de la fecha en cuanto a la designación de autoridades del Tribunal, la Presidencia del mismo será ejercida por quién suscribe y la Vicepresidencia estará a cargo del Dr. Aníbal Víctor Termite.-

**OSVALDO FABIAN CEDARRI**  
**JUEZ**

---

**LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO**

Oficial Principal Legajo N° 22.329 GHIACCI, Diego Esteban, perteneciente a la Jefatura Departamental Junín, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 13-04-10.

Oficial Principal (Cdo.) Legajo N° 21.709 ASTE, Daniel Edgardo, con último destino Comisaría Ituzaingó 2da., por Inf. Arts. 194 inciso "c" y 202 inciso "g", del Decreto 1050/09, a partir del día 15-04-10.

Oficial Principal Legajo N° 22.471 OREJÓN, Darío Hernán, perteneciente a la Dotación Estación de Policía Comunal Marcos Paz, por Inf. Arts. 198 inciso "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Oficial Inspector Legajo N° 25.646 MAZZOLA, Claudio Fabián, perteneciente a la Comisaría 25 de Mayo 1ra., se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 13-04-10.

Oficial Inspector (Cdo.) Legajo N° 27.396 NATTA, Uriel Bernabé, con último destino en la Comisaría La Plata 4ta., se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 205 incisos "a", "n" y "o", y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-04-10.

Oficial Subinspector (Adm.) Legajo N° 154.934 CASTILLO, Roxana Beatriz, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 17-04-10.

Teniente Primero Legajo N° 113.242 NÚÑEZ, César Enrique, perteneciente a la Planta Verificadora de La Matanza, se le prorroga la Desafectación del Servicio por Inf. Arts. 205 incisos "k" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Teniente Legajo N° 139.429 GONZÁLEZ, Cristian Ismael, perteneciente a la Comisaría Noroeste La Matanza 1ra., se le prorroga la Desafectación del Servicio por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 inciso "o" y 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 21-03-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 135.901 MÁRQUEZ, Héctor Orlando, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 12-04-10.

Subteniente Legajo N° 135.946 FRETE, Francisco Aníbal, perteneciente a la División Delegación Servicio de Traslado y Custodia de Detenidos Morón, por Inf. Art. 120 inciso "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 15-04-10.

Subteniente Legajo N° 151.032 DINARDI, María Alejandra, perteneciente a la Comisaría Lanús 3ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 146.094 AQUINO, Carlos Alberto, perteneciente a la Delegación Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos Lomas de Zamora, por Inf. Art. 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Sargento Legajo N° 162.684 OLANO, María de Los Ángeles, perteneciente a la Comisaría Villa Gesell 2da., por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "c" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 13-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 142.213 JOULIE, Juan Carlos, con último destino Comisaría Distrito Oeste 4ta. San Alberto, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 120 incisos "a", "b" y "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 19-04-10.

Sargento (S.G.) Legajo N° 138.747 IRIART, Oscar Anibal, perteneciente a la Comisaría La Plata 3ra., por Inf. Art. 208 incisos "c" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 14-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 157.330 PAZ, María Elizabeth, perteneciente a la Comisaría José C. Paz 3ra., por Inf. Art. 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 17-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 148.291, SEGURA, Leila Mariel, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 17-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 165.070 PIRIS, Jorge Daniel, perteneciente a la Comisaría Morón 4ta., se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 205 inciso "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 18-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 164.349 BUGARINI, Lucía Micaela, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 13-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 168.711 GATES, Martín Alejo, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 17-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 171.452 SANTELLÁN, Mónica Adriana, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 15-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 167.627 ESCOBAR, Marina Alejandra, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 17-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 170.745 IRUSTA, Mauro Iván, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 205 inciso "o", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 175.249 SUÁREZ, Yamila Natalí, perteneciente a la Comisaría Avellaneda 4ta. Sarandí, por Inf. Arts. 198 inciso "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 173.427 SUÁREZ, Francisco Mario, con último destino Comisaría Distrital Este 2da. Altos de Laferrere La Matanza, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 208 incisos "c" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 15-04-10.

### **LOS SIGUIENTES PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD**

Comisario Legajo N° 16.419 BAUZA, Daniel Antonio, que se le sigue por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "h", y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Subcomisario (Cdo.) Legajo N° 20.904 BASUALDO, Jorge Andrés, que se le sigue por Inf. Art. 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 14-04-10.

Oficial Principal Legajo N° 22.270 DE LEÓN, José Luis, que se le sigue por Inf. Arts. 205 incisos "a" y "h", y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 16-04-10.

Subteniente Legajo N° 109.276 GÓMEZ, Anibal Roberto, perteneciente a la Comisaría Azul 1ra., que se le sigue por Inf. Arts. 201 inciso "a", 202 inciso "g" y 208 inciso "g", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 149.567 CAMPUZANO, Miguel Ángel, que se le sigue por Inf. Art. 208 incisos "a", "c" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 06-04-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 129.427 VELAZQUEZ, Héctor Omar, que se le sigue por Inf. Arts. 202 incisos "c" y "g", 205 incisos "e" y "o" y 208 inciso "g", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-04-10.

**Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

Sargento Legajo N° 160.023 SAMBOÑA, Néstor Alfredo, perteneciente al Centro de Despacho Radio Estación Morón, que se le sigue por Inf. Arts. 205 incisos "e" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-04-10.

Sargento Legajo N° 144.851 ORELLANA, Carlos Norberto, perteneciente a la Comisaría Avellaneda 7ma., que se le sigue por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 10-04-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 176.381 VÁZQUEZ, Diego Fabián, que se le sigue por Inf. Arts. 202 incisos "a" y "g", 205 inciso "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 17-04-10.

**Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO**  
**Auditor General de Asuntos Internos**  
**Ministerio de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires.**

---

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar**

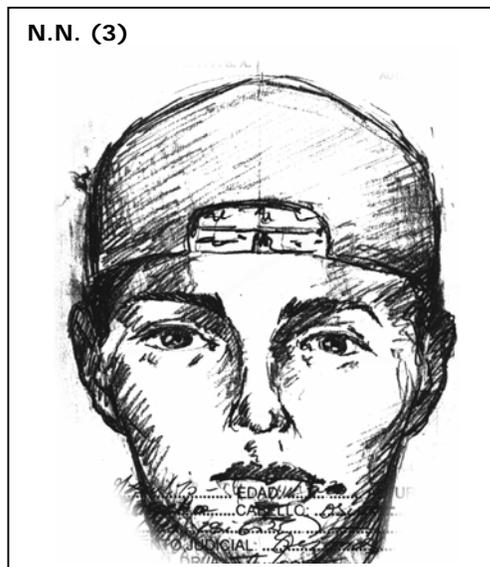
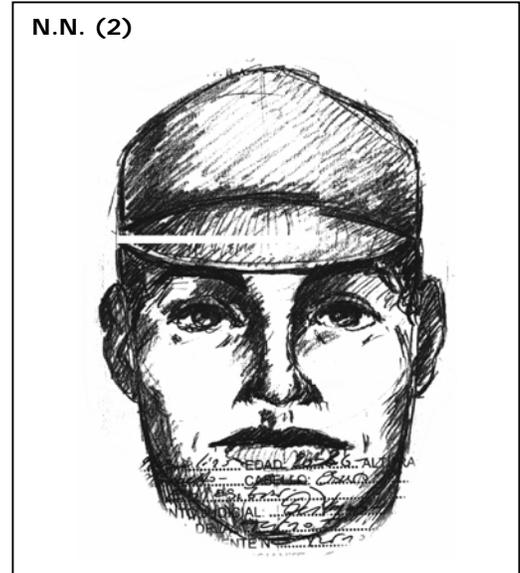
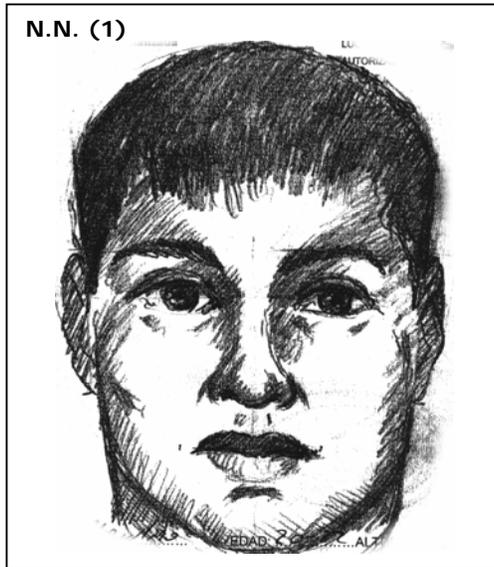
**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**



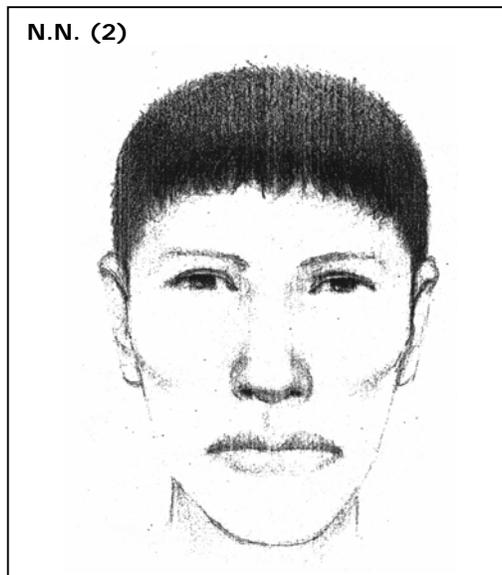
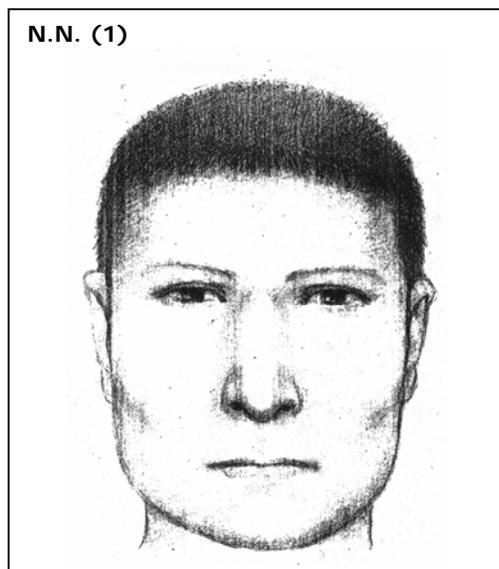
**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 20 a 22 años, altura 1,78, peso 75 a 80 kg., cutis morocho, cabello y ojos oscuros.  
N.N. (2): como de 20 a 26 años, altura 1,70 a 1,75, peso 80 kg., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. N.N. (3): como de 17 años, altura 1,60, peso 65 a 70 kg., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Quilmes 8va.. Interviene U.F.I. y J N° 12 a cargo de la Dra. María Cristina Pietrobon del Dpto. Jud. Quilmes. I.P.P. N° 15.368-09, caratulada "HALLAZGO AUTOMOTOR – ROBO CALIFICADO ARTÍCULO 163 – ZACCAHIGNA ROSANA". Expediente N° 21.100-857.353/10.



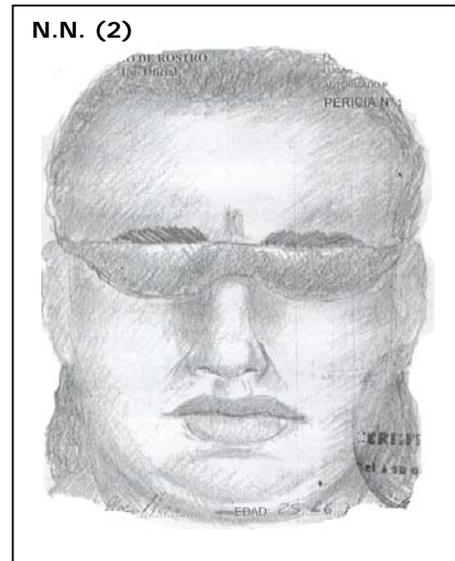
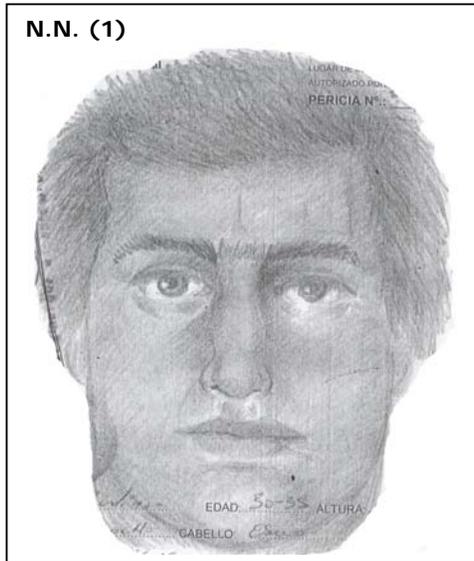
2.- N.N.: como de 18 a 20 años, altura 1,75, peso 60 a 65 kg., cutis trigueño, cabello castaño, ojos oscuros. N.N. (2): como de 18 a 20 años, altura 1,75, peso 60 kg., cutis blanco, cabello y ojos negros. Solicitarla Comisaría Quilmes 7ma.. Interviene Dr. Adolfo Aversa del Dpto. Jud. Quilmes. I.P.P. N° 19.771-08, caratulada "ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO – VTMA. ACUÑA SERGIO CLAUDIO". Expediente N° 21.100-857.352/10.



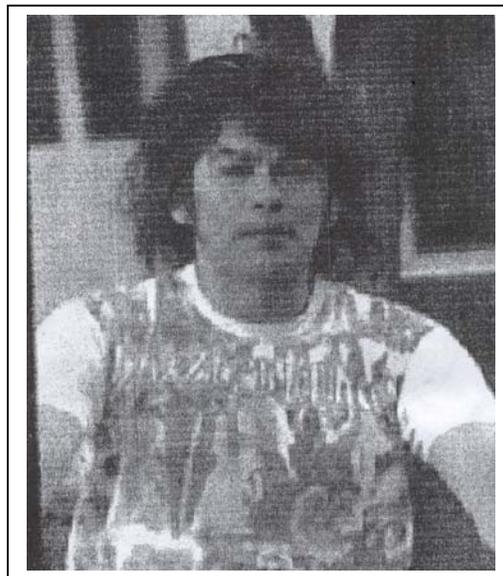
3.- N.N.: como de 22 años, altura 1,80, peso 80 kg., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Estación de Policía Comunal Cañuelas. Interviene U.F.I. Descentralizada de Cañuelas a cargo del Dr. Rodolfo Robatto del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 540, caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA – DTE. MARTÍNEZ PABLO". Expediente N° 21.100-857.351/10.



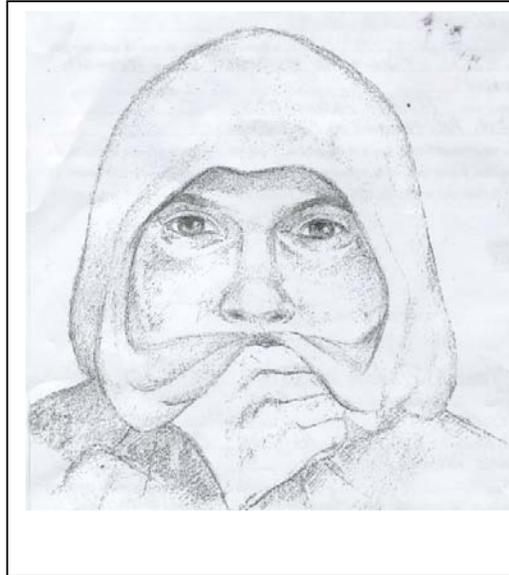
4.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,75 a 1,80, peso 85 a 90 kg., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. N.N. 2: como de 25 a 26 años, altura 1,50 a 1,55, peso 75 a 80 kg., cutis morocho, cabello oscuro. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. Y J N° 1 a cargo de Dr. Ichazo, del Dpto. Jud. Quilmes. I.P.P. N° 1916, caratulada "PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. DTE. GÓMEZ DANIELA ESTHER. Expediente N° 21.100-855.443/10.



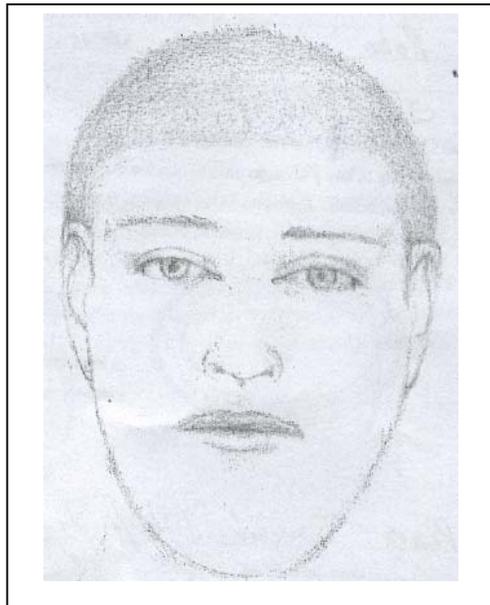
5.- SORIA GUSTAVO FABIAN: D.N.I. N° 22.112.030, hijo de n.n. y de Estela del Carmen Soria, fecha de nacimiento 7/7/1971, de 38 años de edad, con ultimo domicilio en Pasaje 1 N° 238 predio Fonavi de la localidad de Las Parejas, Rosario. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fé, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado Federal N° 4 de Rosario Secretaría N° 1 a cargo del DR. Mauricio José Donati. Caratulada "SORIA GUSTAVO FABIAN Y OTROS S/LEY 23.737". Expediente N° 21.100-849.105/10.



6.- N.N.: como de 27 a 32 años, altura 1,70, cutis trigueño, ojos oscuros. Solicitarla Estación de Policía Comunal Magdalena. Interviene Fiscalía Federal N° 3 del Departamento Judicial La Plata, caratulada "CREMONTE WALTER JAVIER S/VMA DE SECUESTRO EXTORSIVO". Expediente N° 21.100-857.666/10.



7.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 75 kg., cutis blanco, cabello castaño claro. Solicitarla Destacamento La Unión. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo de Dr. Fernando Cartasegna y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Nestor De Aspro, ambos del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 35739-08, caratulada "ROBO CALIFICADO USO DE ARMA". DENUNCIANTE VAZQUEZ JOSÉ LUIS. Expediente N° 21.100-858.547/10.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO FUGADOS DE DEPENDENCIAS POLICIALES

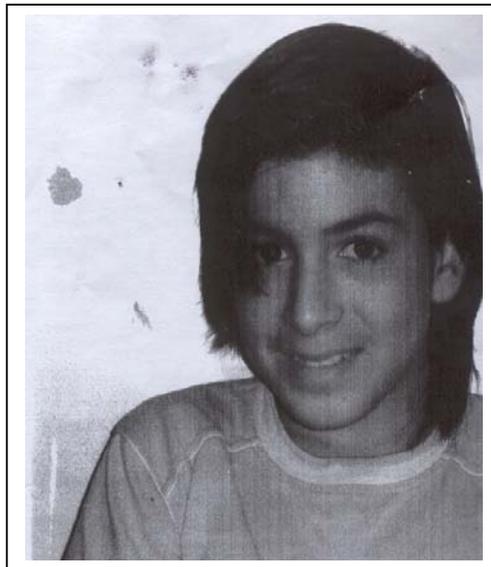
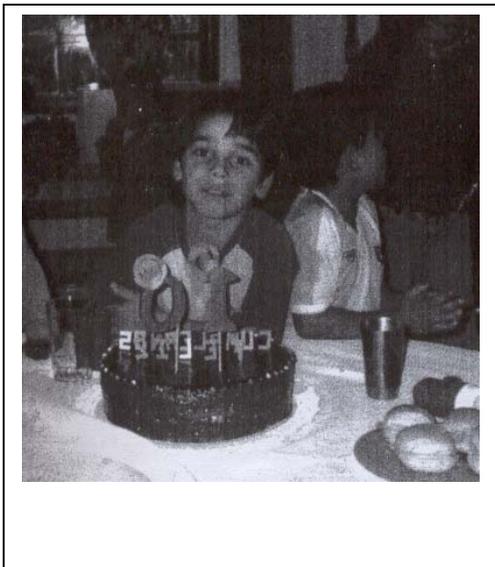
1.- LÓPEZ MARIO ALBERTO: Argentino, D.N.I. N° 18.075.650, nacido el 31/10/65, en Quilmes, soltero, de 44 años de edad, cabello y ojos oscuros, nariz recta y contextura mediana, domiciliado en la calle 21 A N° 6027 entre 160 y 161 de Berazategui. Solicitarla Comisaría Quilmes 1ra. Intervienen U.F.I. y J. N° 3 a cargo del Dr. Federico Nieves Woodgate y Juzgado de Garantías N° 2 a cargo del Dr. Martin Nolfi, ambos del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "EVASIÓN E INFRACCIÓN ART. 281 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL". Expediente N° 21.100-853.361/10.





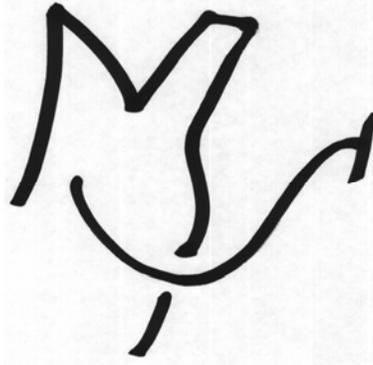
## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- SAMPALLO ESTEBAN: Argentino, nacido el 11/03/1996, de 14 años de edad, domiciliado en Hogar de Menores "Sera", en calle 461 C N° 1073 entre 18 y 19 de City Bell, quien resulta ser delgado, de 1,60 aprox. de estatura, ojos marrones, cabellos cortos castaños, de piel blanca, vestia una bermuda verde oscura, una remera celeste y zapatillas grises con puntitos negros y una mochila negra con detalles rojos, y TROCCAYOLI CARLOS: Argentino, 13 años de edad, domiciliado en Laferrere, nacido el 22/04/1996, quien resulta ser de 1,65 aprox. de estatura, delgado, piel blanca, ojos verdes, cabellos castaños cortos, vestia bermuda de jean azul oscuro, remera negra, con inscripción en blanco en el pecho y una mochila negra, con la particularidad que uno de sus dedos pulgares posee la uña deformada. Los mismos se retiraron con fecha 13/04/10, después de las 17:00 hs aprox. del Hogar de Menores "Sera", sito en calle 461 C N° 1073, entre 18 y 19 de City Bell, Solicitarla Comisaría La Plata 12da. Intervienen U.F.I. N° 2 y Juzgado de Garantías N° 3, ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONAS". DTE. KARINA AGUIRRE. Expediente N° 21.100-853.011/10.



## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- MUÑOZ JAVIER ADRIAN: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de equino, colorado, con tres de sus patas blancas, cola negra y lista blanca, de nueve años de edad, el cual posee marca. Solicitarla Comisaría Berazategui 4ta. Interviene U.F.I. N° 3 descentralizada Berazategui del Dpto. Judicial de Quilmes. Expediente N° 21.100-853.459/10.



2.- SOSA ADELA AYDEE: caratulada "ROBO". Secuestro de caballo criollo, macho, de pelaje lobuno, de 12 años de edad, con marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene U.F.I. N° 5 Descentralizada de Florencio Varela, del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-854.726/10.



3.- DEL DLK VICTORIA: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de dos caballos, uno árabe color blanco (tordillo entero), de 5 años de edad, llamado Rumh, de crinas y cola larga, hallándose herrado, con la particularidad que posee dos remolinos en la frente y una mancha blanca en el labio superior, el cual se hallaba inscripto en la sociedad de caballos árabes pero sin marca, y el segundo llamado Chiche de pelaje Alazán de cola y crinas cortas, sin marcar, herrado, con la particularidad que presenta pelos blancos en la frente y en el labio superior, siendo ambos caballos de andar. Solicitarla Comisaría La Plata 7ma. Abasto. Interviene U.F.I. N° 9, a cargo del Dr. Cartasegna, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-855.438/10.

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

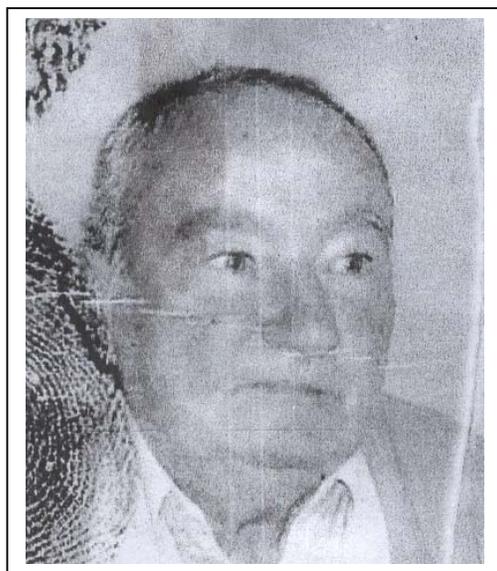


POLICIA

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

---

1.- ABATEDAGA RAÚL ALBERTO: Argentino, de 67 años de edad, domiciliado en la finca de la calle Ituzaingó y Primera, de la Ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fé, mismo es de 1,60 de altura, cabellos cortos entrecanos, tiene una cicatriz en la rodilla derecha, quien habría desaparecido de su domicilio el día jueves 18 de febrero del corriente a las 14:00 hs. aproximadamente, vistiendo al momento remera celeste y otra azul encima, bermuda gris azulada, tipo náutica y calzaba zapatillas blancas de lona. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fé, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado Correccional de la Ciudad de Cañada de Gómez. Causa N° 179/10. Caratulada "BUSQUEDA DE PARADERO". Expediente N° 21.100- 849.106/10.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

---

1.- FERREIRA JERÓNIMO TOMÁS: I.P.P. N° 8059, "ABIGEATO". Búsqueda de un toro raza Aberdeen Angus, pelaje negro, con marca a fuego. Solicitarla Comisaría Brandsen. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-858.548/10.

